Postal

REPUBLICA DEL PERU

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

Nº 0121 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 FEB. 2021

VISTO: el memorándum N° 0038-2021-GRSM-DRE/D, asignado con Trámite N° 019-2021226971 de fecha 09 de febrero del 2021, INFORME Nº 0007-2021-GRSM/DRESM/DGP-MJVC de fecha 08 de febrero del 2021 y el INFORME LEGAL N° 10–2021-GRSM/DRE/AJ de fecha 09 de febrero del 2021, referente al proceso de reorganización del IESTP "Nor Oriental de la Selva", en un total de veintiocho (28) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante INFORME Nº 0007-2021-GRSM/DRESM/DGP-MJVC, de fecha 08 de febrero del 2021 y el INFORME LEGAL N° 10–2021-GRSM/DRE/AJ, de fecha 09 de febrero del 2021, recomiendan la REORGANIZACION del IESTP "Nor Oriental de la Selva" en aras de lograr la optimización del servicio educativo en dicha entidad;

REPÚBLICA DEL PERÚ

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

Nº 0121 -2021-GRSM/DRE

Que, la Dirección Regional de Educación, durante mucho tiempo ha venido recibiendo múltiples denuncias sobre presuntas y continuas irregularidades en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nor Oriental de la Selva"; como es el caso de la problemática de apropiación de las viviendas por parte de personal del instituto, presunta administración inadecuada, poca o nula transparencia sobre la rendición de ingresos propios, ruptura de relaciones interpersonales entre trabajadores, posibles direccionamientos y presunto nepotismo en los procesos de personal, entre otros;

Que, las denuncias mencionadas fueron canalizadas hacia los órganos competentes como la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín (caso apropiación de viviendas); a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DRE San Martín; así como al Órgano de Control Institucional de esta entidad, los informes emitidos por este último luego de pasar por el Despacho del Director Regional son evaluados en la Oficina de Asesoría Jurídica para determinar las acciones a adoptar dentro del marco de la implementación de las recomendaciones que pueda hacer el OCI, para luego ser derivadas a los órganos competentes (Comisiones o Secretaría Técnica de PAD), en donde están siguiendo los trámites correspondientes;

Que, en el marco de lo establecido en el literal d) del numeral 7.5 de la RVM N° 225-2020-MINEDU, y teniendo en consideración el Informe N° 002-2021-GRSM-DRE-CE/P, este último emitido por el Comité de Evaluación; el Director Regional de Educación San Martín emitió el Memorando N° 0030-2021-GRSM-DRE/D, en el cual designó de manera provisional como Director General (e) del IESTP "Nor Oriental de la Selva" – Tarapoto al señor Elmer Ruiz Trigozo, designación que se materializó en la RDR N° 0065-2021-GRSM/DRE, de fecha 01 de febrero de 2021;

Que, con fecha 06 de febrero del presente, se realizó la reunión contándose con la participación de los representantes convocados, quienes entre otras cosas, mencionaron su preocupación respecto a:

•Administración de la radio y empleo de los ingresos de la misma.
•Presuntas irregularidades en los procesos de contrato y renovación docente.
•Presunto continuismo en los directivos de la institución.
•Presunto nepotismo en el proceso de contrato.
•Presuntas irregularidades en la designación de cargos de gestión pedagógica.
•Disconformidad sobre gestión de directores anteriores (2019 y 2020).
•Denuncias formuladas ante el Órgano de Control Institucional y Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la DRE San Martín.
•Falta de representatividad por parte del representante del Consejo de estudiantes.
•Problemática sobre estudiantes con bajos recursos económicos y la necesidad de hacer uso de las viviendas del instituto.
•Problemática sobre las viviendas que se encuentran en poder de trabajadores de la institución.
•Falta de preparación académica por parte de los docentes nombrados que limita su participación en encargatura de puestos de dirección y gestión pedagógica.

Que, Resulta pertinente advertir que, en caso de no brindar una atención urgente a la problemática del IESTP "Nor Oriental de la Selva", existe una gran posibilidad de que los estudiantes adopten medidas radicales, aún más teniendo en cuenta la coyuntura actual de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, se debe evitar que ocurran hechos lamentables; que dificulten o generen atraso en el inicio del año lectivo 2021;

Que, la norma expresa señala[1]; **Artículo 1.** Objeto de la ley, La presente ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología;

Que, el Ámbito de aplicación: Están comprendidos en esta ley los institutos y escuelas de Educación Superior públicas y privadas, nacionales y extranjeros, que forman parte de la etapa de Educación Superior, con excepción de las escuelas e institutos superiores de formación artística.
Para efectos de la presente ley, cuando se haga referencia a la Educación Superior se refiere a la que brindan los institutos y escuelas señalados en el presente artículo.
La carrera pública docente regulada en la presente ley comprende a los docentes que prestan servicios en IES y EES públicos.

Que, la Educación Superior tiene los siguientes fines:
a) Formar a personas en los campos de la ciencia, la tecnología y la docencia, para contribuir con su desarrollo individual, social inclusivo y su adecuado desenvolvimiento en el entorno laboral regional, nacional y global.
b) Contribuir al desarrollo del país y a la sostenibilidad de su crecimiento a través del incremento del nivel educativo, la productividad y la competitividad.
c) Brindar una oferta formativa de calidad que cuente con las condiciones necesarias para responder a los requerimientos de los sectores productivos y educativos.
d) Promover el emprendimiento, la innovación, la investigación aplicada, la educación permanente y el equilibrio entre la oferta formativa y la demanda laboral.

Que, la Educación Superior se sustenta en los siguientes principios:
a) Calidad educativa. Capacidad de la Educación Superior para adecuarse a las demandas del entorno y, a la vez, trabajar en una previsión de necesidades futuras, tomando en cuenta el entorno laboral, social, cultural y personal de los beneficiarios de manera inclusiva, asequible y accesible. Valora los resultados que alcanza la institución con el aprendizaje de los estudiantes y en el reconocimiento de estos por parte de su medio social, laboral y cultural.

---

[1] LEY Nº 30512 - LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

b) Pertinencia. Relaciona la oferta educativa con la demanda del sector productivo y educativo, las necesidades de desarrollo local y regional, y las necesidades de servicios a nivel local, regional, nacional e internacional.
c) Flexibilidad. Permite el tránsito entre los diversos niveles de calificación en el mundo educativo y del trabajo, así como la permeabilidad con los cambios del entorno social.
d) Inclusión social. Permite que todas las personas, sin discriminación, ejerzan sus derechos, aprovechen sus habilidades, potencien sus identidades y tomen ventaja de las oportunidades que les ofrezca su medio, accediendo a servicios públicos de calidad, de manera que los factores culturales, económicos, sociales, étnicos y geográficos se constituyan en facilitadores para el acceso a la educación superior.
e) Transparencia. La Educación Superior requiere sistemas de información y comunicación accesibles, transparentes, ágiles y actualizados que faciliten la toma de decisión en las distintas instancias y que permitan el desarrollo de actividades de manera informada y orientada a los procesos de mejora continua, tanto a nivel institucional como a nivel de la oferta.
f) Equidad. Busca que el servicio educativo alcance a todas las personas, evitando situaciones de discriminación y desigualdad por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Asimismo, promueve las políticas de reconocimiento positivo de la diversidad cultural, para ello garantizan los ajustes razonables que permitan el acceso y permanencia de poblaciones en vulnerabilidad o discapacidad.
g) Mérito. Busca el reconocimiento de los logros mediante mecanismos transparentes que permitan el desarrollo personal y profesional.
h) Interculturalidad. Asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo

Que, la optimización de la oferta educativa conlleva a la ejecución de los procesos de reorganización, fusión, escisión, cierre o creación, entre otros, de IES o EES, así como de sus filiales y programas de estudios de educación superior.
En los IES públicos estos procesos son autorizados por Educatec y en las EES públicas son autorizadas por resolución ministerial del Ministerio de Educación. En ambos casos se requiere opinión previa del gobierno regional dentro del plazo establecido por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
El proceso de optimización de la oferta educativa privada se realiza de conformidad con las normas que rigen la materia, con conocimiento del Ministerio de Educación y autorizado por las autoridades competentes en lo que corresponda, dentro del plazo que establezca el reglamento de la presente ley.
El Ministerio de Educación emite las normas correspondientes que contengan los lineamientos para orientar los procesos señalados y para el fortalecimiento de la oferta educativa.
En los referidos procesos en los IES y EES públicos que produzcan el término de la relación laboral del personal administrativo, la autorización de dicho término debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

El cierre constituye la terminación de las actividades autorizadas y comprende la cancelación del licenciamiento y del registro correspondiente a cargo del Minedu. La cancelación del licenciamiento en un proceso de optimización puede solicitarla el IES y la EES privada. En el caso de IES públicos, la solicita el Educatec y las EES a iniciativa del Minedu. La cancelación del licenciamiento de IES y EES también podrá ser impuesta en un procedimiento sancionador.

La reorganización, fusión, escisión o cierre, entre otros, de los IES y EES públicos y privados, así como de sus programas de estudio y filiales, deben garantizar las previsiones necesarias a fin de salvaguardar los derechos de los estudiantes, del personal docente y de los trabajadores de acuerdo a la normativa correspondiente.

Que, Para efectos de la presente ley, los gobiernos regionales realizan las siguientes acciones:

a) Coordinar con el Educatec la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de educación superior tecnológica y la planificación de su oferta, a través de las direcciones regionales de educación o la que haga sus veces.

b) Proveer el servicio de educación superior pública, a través de los IES públicos, de acuerdo a la planificación realizada.

c) Gestionar a los IES públicos a través de instancias y mecanismos de gestión oportuna y eficiente.

d) Proponer al Educatec la creación, reorganización, fusión, escisión o cierre de IES y EEST públicos.

e) Solicitar al Ministerio de Educación, el licenciamiento de los IES públicos, de sus programas de estudios y filiales.

f) Optimizar la oferta formativa de los IES públicos mediante procesos de reorganización conforme a la normativa vigente, en coordinación con el Ministerio de Educación y con el Educatec.

g) Evaluar, proponer y ejecutar los procesos de fusión, escisión o cierre de los IES públicos, filiales y programas de estudios previa autorización del Educatec en coordinación con el Ministerio de Educación.

h) Supervisar a los IES públicos y privados a través de las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces. El Ministerio de Educación establece los lineamientos nacionales de supervisión de IES. En caso de verificar algún hecho que pudiera constituir infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la presente ley, debe ponerlo en conocimiento del Ministerio de Educación para los fines pertinentes.

i) Promover los procesos de mejora continua de la calidad del servicio que brindan los IES y EEST públicos y privados de educación superior.

j) Incentivar y fomentar la inversión privada en educación superior, de acuerdo a las políticas nacionales y regionales de desarrollo económico, social y cultural, y los procedimientos de asociaciones público-privadas, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

Los gobiernos regionales designan un Consejo Asesor Regional, integrado por un máximo de cinco miembros, que representan a sectores e instituciones públicas especializadas, del sector productivo y otros representantes de la sociedad civil a nivel regional, su labor es ad honorem y sus funciones se determinan en el reglamento de la presente ley.

Que, el reglamento de la ley[2], señala: La reorganización es un proceso de revisión de la gestión institucional y pedagógica del IES o la EES con la finalidad de optimizar el servicio educativo.
Se realiza en atención a necesidades institucionales, caso fortuito o fuerza mayor. Puede conllevar a la fusión, escisión, cierre o creación del IES y la EES, así como de sus filiales y programas de estudios.

Que, la Dirección Regional de Educación San Martin, como órgano especializado del Gobierno Regional, mantiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación (art. 54º del D. S. 009-2005-ED), como tal tiene como MISIÓN: Implementar las políticas del gobierno regional de San Martín, enmarcándolas a los lineamientos de política nacional, en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología, generando propuestas y ofertas educativas de calidad, pertinentes y contextualizadas, en el marco del PER, de manera concertada y articulada con todas las instancias del sistema educativo y con la sociedad civil, centradas en la formación integral del ciudadano sanmartinense, con una perspectiva de interculturalidad, equidad, cohesión social y desarrollo humano sostenible. Y como VISIÓN: consolidarse como una institución que contribuye eficazmente a fortalecer la sociedad educadora a través del servicio educativo, con calidad y equidad, para lograr el progreso y la formación integral de ciudadanos, liderando procesos de gestión democrática y descentralizada, desarrollando concertadamente propuestas pedagógicas contextualizadas acorde a las necesidades de la región en el marco del Proyecto Educativo Regional.

Que, la Dirección Regional de Educación San Martin, cuenta con diversos Informes de Control emitidos por la Oficina de Control Institucional - OCI, de los cuales se han dado el trámite correspondiente, y se viene desarrollando su cumplimiento y tramite, bajo estricto cumplimiento de la norma, esto es mediante el proceso disciplinario sancionador impuesto por ley, sobre presuntos hechos irregulares cometidos por servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nor Oriental de la Selva".

Que, la problemática actual del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nor Oriental de la Selva"; se ha convertido en un problema social, por lo tanto, son situaciones que impiden el desarrollo o el progreso de una comunidad o de uno de sus sectores. Por tratarse de cuestiones públicas, el Estado tiene la responsabilidad y la obligación de solucionar dichos problemas a través de las acciones de gobierno.

Que, En este contexto; puede decirse que un problema social surge cuando muchas personas no logran satisfacer sus necesidades básicas. Que un sector de la población no logre acceder a los servicios de salud, la educación, la alimentación o a la vivienda, supone un problema social. El gobierno será en el encargado de desarrollar las políticas sociales necesarias que permitan revertir el problema social en cuestión y, de este modo, mejorar la calidad de vida de la gente.

[2] REGLAMENTO DE LA LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES - DECRETO SUPREMO Nº 010-2017-MINEDU.

REPÚBLICA DEL PERÚ

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

Nº 021 -2021-GRSM/DRE

Que, teniendo en cuenta que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nor Oriental de la Selva", es una institución emblemática, dentro de la Región San Martin la cual no solo enmarca una historia de índole académico, sino que es más amplia su existencia, es necesario, velar por el buen funcionamiento y recuperar el estándar que siempre tuvo y lo caracterizo, en aras de lograr el licenciamiento y el potencial académico que siempre la caracterizo.

Que, en el artículo 133° del Reglamento de la Ley General de Educación nos señala Reorganización: La Institución Educativa Pública será declarada en reorganización mediante Resolución, por la Unidad de Gestión Educativa Local o la que haga sus veces, cuando se produzcan graves deficiencias o irregularidades que afecten su normal funcionamiento y el logro de los fines y objetivos institucionales. La comisión reorganizadora asumirá la conducción de la Institución educativa durante el plazo establecido para el proceso.

Que, la norma es clara, y al existir la posibilidad de optimizar el servicio académico y pedagógico, se debe actuar en base a esta, con el respaldo de obtener un fin común, que es elevar el estándar del servicio de educación, que es en beneficio de la masa estudiantil que ostenta una carrera técnica, de calidad y con acogida en el mercado laboral

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", entendiéndose que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 30512 - Ley de Institutos Y Escuelas De Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, el Reglamento de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 30512 - Ley de Institutos Y Escuelas De Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes - Decreto Supremo Nº 010-2017-MINEDU y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.

REPUBLICA DEL PERU

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

Nº 0121 -2021-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR EN PROCESO DE REORGANIZACION al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nor Oriental de la Selva";** con arreglo a ley de acuerdo a la Ley de Institutos Y Escuelas De Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su reglamento. A partir del día siguiente de emitida y notificada la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DESIGNAR LA COMISION DE REORGANIZACION del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nor Oriental de la Selva"** mientras esté vigente dicho proceso, a los siguientes servidores según el detalle:

NOMBRES	APELLIDOS	DNI	CARGO
Hipolito Percy	Barbaran Mozo	01100672	Director General (e)
German	Bedoya Gómez	06797958	Representante del GORESAM
María Julia	Vela Caro	00830761	Especialista de Educación Superior de la DRESM
Hierald Kurst	Pérez Aguirre	41007418	Asesor Legal de la DRESM
Ted	Vásquez Chaparro	00833048	Contador de la DRESM

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** al MINEDU, el proceso de **REORGANIZACION del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nor Oriental de la Selva".**

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente resolución a **Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nor Oriental de la Selva"– Dirección Regional de Educación San Martin**, de acuerdo a Ley.

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

Nº 0121 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JJR/RR.HH

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba 08 FEB. 2021

Lindaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090

Secretaría General